APROBADO 10 NOV 2026

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 25 del Proyecto de Ley, cuyo texto es el siguiente:

~~Artículo 25. Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley, adiciónese al artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, el siguiente parágrafo:~~

~~Parágrafo. El Ministerio del Interior podrá aplicar la causal de contratación directa del literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 únicamente para la adquisición de bienes y servicios con recursos del FONSECON destinados a la Fuerza Pública que, por su naturaleza, requieran reserva por razón de seguridad nacional.~~

~~Esta causal no se aplicará a la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura física, ni a proyectos cofinanciados con recursos de las entidades territoriales.~~

En consecuencia, se ajustará la numeración de los artículos siguientes.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 25 no tiene relación con el objeto del proyecto. Una ley que regula el sometimiento a la justicia de estructuras armadas, su tratamiento penal y la transformación de los territorios no es el lugar para cambiar el régimen de contratación de un ministerio. La inclusión de esta norma desconoce el principio de unidad de materia de los artículos 158 y 169 de la Constitución. Como advirtió la ponencia de archivo con base en la Sentencia C-133 de 2012, la conexidad debe ser real y no meramente nominal. La fórmula "con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley" no basta para crear esa relación.

La norma extiende al Ministerio del Interior un régimen de excepción pensado para el sector defensa. La causal de contratación directa del literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 existe para bienes y servicios que requieren reserva por razones de seguridad nacional, y ya la aplican el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública. El Ministerio del Interior es una cartera de naturaleza política, encargada de las relaciones con el Congreso, los partidos y las entidades territoriales. Dotarlo de contratación directa y reservada mezcla la gestión política con el gasto en seguridad, en un ámbito donde la reserva limita el escrutinio de la ciudadanía y de los órganos de control.

Los recursos del FONSECON son públicos y tienen una destinación territorial. El fondo se alimenta con una contribución sobre los contratos de obra pública y debe financiar la seguridad y la convivencia ciudadana en los territorios, en coordinación con alcaldías y gobernaciones. Sacar parte de esos recursos de los procesos competitivos y de la publicidad en el SECOP vulnera los principios de transparencia, selección objetiva, economía y publicidad del artículo 209 de la Constitución y del Estatuto General de Contratación.

Las salvedades del propio artículo no resuelven el problema. Que la causal se aplique "únicamente" a bienes que "por su naturaleza" requieran reserva no es un límite real, porque la misma entidad que contrata decide qué requiere reserva. Excluir las obras de infraestructura deja intactas las compras de equipos, tecnología, inteligencia o vehículos, que son precisamente los rubros con mayores riesgos de

180 3-NOV-2026 11:53 a.m.

sobrecostos. En un país donde la corrupción en la contratación pública es una de las principales preocupaciones ciudadanas, el Congreso no debe ampliar las excepciones a la licitación.

Eliminar el artículo no afecta a la Fuerza Pública. Si necesita bienes reservados, puede adquirirlos por intermedio del Ministerio de Defensa con las reglas vigentes, o el Ministerio del Interior puede transferir los recursos mediante convenios interadministrativos sujetos a control. Lo que no es aceptable es que, bajo el discurso del orden público, se abra un canal de contratación directa y reservada en un ministerio político, en una ley tramitada con mensaje de urgencia y sin un análisis de su impacto fiscal.

María Eugenia Londoño Ocampo
Senadora de la República
Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO
30.10.2026

Bogotá D.C., octubre 30 de 2026

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 25 del Proyecto de Ley No 433 de 2026-Cámara / 296 – Senado.

Atentamente,

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República

30.X.2026
9:35 am

51

DUVALIER HAY SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

APROBADO
3 nov. 2026

PROPOSICIÓN No. 10

Suprímase el artículo 25 del texto propuesto para segundo debate.

~~*Artículo 25. Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley, adiciónese al artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, el siguiente parágrafo: Parágrafo. El Ministerio del Interior podrá aplicar la causal de contratación directa del literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 únicamente para la adquisición de bienes y servicios con recursos del FONSECON destinados a la Fuerza Pública que, por su naturaleza, requieran reserva por razón de seguridad nacional. Esta causal no se aplicará a la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura física, ni a proyectos cofinanciados con recursos de las entidades territoriales.*~~

JUSTIFICACIÓN

El artículo extiende al Ministerio del Interior una excepción de contratación directa, sin concurso y sin publicación de documentos en el SECOP, que hoy solo tienen el sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección. La entidad que compra es la misma que decide qué es reservado, sin acto motivado, sin término y sin control previo.

Fundamento

- Es una materia de contratación estatal ajena al sometimiento, con riesgo de violar la unidad de materia (art. 158 de la Constitución), como advirtió el columnista Juan Manuel Charry.
- El sector Defensa ya puede contratar bajo reserva para la Fuerza Pública. La ponencia no explica por qué el Ministerio del Interior necesita también esa facultad.
- La Ley 1712 de 2014 exige que toda reserva sea precisa, motivada caso a caso y temporal. Nada en el texto impide adquirir por esta vía tecnologías de vigilancia o interceptación sin debate público..

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Senador de la República
Partido Alianza Verde

30.X.2026
11:39 am

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

114

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO 3 nov 2026

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 13 – SUPRESIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 25 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara.

~~Artículo 25. Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley, adiciónese al artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, el siguiente parágrafo:~~

~~Parágrafo. El Ministerio del Interior podrá aplicar la causal de contratación directa del literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 únicamente para la adquisición de bienes y servicios con recursos del FONSECON destinados a la Fuerza Pública que, por su naturaleza, requieran reserva por razón de seguridad nacional.~~

~~Esta causal no se aplicará a la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura física, ni a proyectos cofinanciados con recursos de las entidades territoriales.~~

JUSTIFICACIÓN

El artículo extiende al Ministerio del Interior una causal de contratación directa con reserva, pensada para el sector Defensa, para gastar recursos de FONSECON. Ese fondo se nutre principalmente de la contribución sobre los contratos de obra pública. Es una materia de contratación estatal ajena al núcleo del proyecto (sometimiento, tratamiento penal y transformación territorial), lo que expone la ley a cargos por violación del principio de unidad de materia (art. 158 C.P.).

Además, reduce la transparencia en el manejo de recursos públicos en un momento en que el mismo proyecto y la jurisprudencia (C-416 de 2024) exigen motivación y publicidad. Si la Fuerza Pública requiere adquisiciones reservadas, el Ministerio de Defensa ya cuenta con la causal. No hay razón para trasladarla a otra cartera por la vía de una ley de orden público tramitada con urgencia.

Laura Ahumada G.

3 nov 2026
12:42 m

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

Alejandro Ocampo
SENADOR

APROBADO
3 nov 26

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Suprímase el artículo 25 del texto propuesto para segundo debate.

~~Artículo 25. Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley, adiciónese al artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, el siguiente parágrafo:~~

~~Parágrafo. El Ministerio del Interior podrá aplicar la causal de contratación directa del literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 únicamente para la adquisición de bienes y servicios con recursos del FONSECON destinados a la Fuerza Pública que, por su naturaleza, requieran reserva por razón de seguridad nacional.~~

~~Esta causal no se aplicará a la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura física, ni a proyectos cofinanciados con recursos de las entidades territoriales.~~

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3.nov.2026
12:12m

APROBADO
3 NOV 2026

Senadora de la República
Pacto Histórico
PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 25 del proyecto de ley número 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara: "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones",

~~**Artículo 25. Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.** Con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley, adiciónese al artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, el siguiente parágrafo:~~

~~***Parágrafo.*** El Ministerio del Interior podrá aplicar la causal de contratación directa del literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 únicamente para la adquisición de bienes y servicios con recursos del FONSECON destinados a la Fuerza Pública que, por su naturaleza, requieran reserva por razón de seguridad nacional.~~

~~Esta causal no se aplicará a la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura física, ni a proyectos cofinanciados con recursos de las entidades territoriales.~~

Atentamente,

ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

3 NOV 2026
11:49 am

762

Alejandra OMAÑA SENADORA
PACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA
@Aleomanao
@Aleomanao
@Aleomanao
@Aleomanao

ELEFANTE SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

APROBADO
3 NOV. 2026

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 113 y concordantes de la Ley 5ª de 1992, me permito proponer a la Plenaria del Senado de la República que se suprima el Artículo 25 del Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado, 433 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones", el cual dispone:

~~Artículo 25. Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley, adiciónese al artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, el siguiente parágrafo:~~

~~Parágrafo. El Ministerio del Interior podrá aplicar la causal de contratación directa del literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 únicamente para la adquisición de bienes y servicios con recursos del FONSECON destinados a la Fuerza Pública que, por su naturaleza, requieran reserva por razón de seguridad nacional.~~

~~Esta causal no se aplicará a la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura física, ni a proyectos cofinanciados con recursos de las entidades territoriales.~~

Cordialmente,

LUIS CARLOS RÚA SANCHEZ
Senador de la República

3 NOV. 2026
1:46 PM

759

LUIS CARLOS RÚA
SENADOR

Edificio Nuevo del Congreso - Oficina 432
email: luis.rua@senado.gov.co
Tel. 6010823000 | Ext. 3266

PROYECTO DE LEY N° 296 DE 2026 SENADO 433 DE 2026 CÁMARA ***"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones"***

APROBADO
3 DIC 2026

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 25 del proyecto de ley:

~~Artículo 25. Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley, adiciónese al artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, el siguiente parágrafo:~~

~~*Parágrafo.* El Ministerio del Interior podrá aplicar la causal de contratación directa del literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 únicamente para la adquisición de bienes y servicios con recursos del FONSECON destinos a la Fuerza Pública que, por su naturaleza, requieran reserva por razón de seguridad nacional.~~

~~Esta causal no se aplicará a la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura física, ni a proyectos cofinanciados con recursos de las entidades territoriales.~~

AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
1:40 pm

193

DAVID RACERO
SENADOR

PACTO HISTÓRICO

Plenaria del Senado
Senado de la República de Colombia
30 de octubre de 2026

APROBADO
3 NOV. 2026

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Proyecto de Ley 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar la siguiente proposición de ELIMINACIÓN del artículo 25° del proyecto de ley de referencia, de la siguiente manera:

Elimínese el artículo 25° del proyecto de ley de la referencia, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 25. Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley, adiciónese al artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, el siguiente parágrafo:

Parágrafo. El Ministerio del Interior podrá aplicar la causal de contratación directa del literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 únicamente para la adquisición de bienes y servicios con recursos del FONSECON destinados a la Fuerza Pública que, por su naturaleza, requieran reserva por razón de seguridad nacional.

Esta causal no se aplicará a la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura física, ni a proyectos cofinanciados con recursos de las entidades territoriales.

Cordialmente;

David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico

3.NOV.2026
11:03m